



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02027-2006-PA/TC

CAÑETE

ROLANDO ALFREDO ALIAGA GUTARRA

008

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rolando Alfredo Aliaga Gutarra contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 353, su fecha 30 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio Público; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de Gerencia General N.º 266-2004-MP-FN-GG, del 15 de abril del 2004; y que, por consiguiente, se lo reponga en el cargo de carrera que desempeñaba; que se le reconozca el tiempo de servicios para efectos pensionables y que se le abonen las remuneraciones y demás beneficios, con los intereses legales. Manifiesta que, cuando cesó en el cargo de Fiscal Provincial Provisional debió retornar a su cargo de carrera, pero que, sin embargo, se le impidió reincorporarse a su puesto de trabajo, aduciendo que su cargo había sido desactivado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02027-2006-PA/TC
CAÑETE
ROLANDO ALFREDO ALIAGA GUTARRA

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)